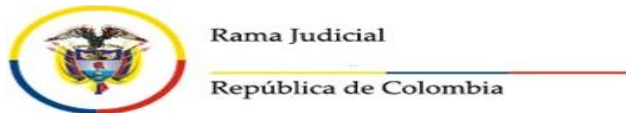


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00726-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOMUNIDAD.

DEMANDADO(S). AMALFI BERTEL LÓPEZ Y LEONOR MARÍA ROMERO JIMÉNEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00726- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Trace María solicita la terminación del proceso previa entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir en coadyuva con las ejecutadas, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega al demandante de los títulos retenidos dentro del proceso por la cifra de \$ 3.954.542, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOMUNIDAD contra AMALFI BERTEL LÓPEZ Y LEONOR MARÍA ROMERO JIMÉNEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% de los salarios, primas y cesantías que devengue AMALFI BERTEL LOPEZ, identificada con cedula N° 26.115.470 y LEONOR MARIA ROMERO JIMENEZ, identificada con cedula N° 64.554.136, como empleadas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

CUARTO. HÁGASE entre a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso por la cifra de \$ 3.954.542, tal y como fue solicitado. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los aquí señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. ORDENESE a COOMUNIDAD que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **78d1f91960bb561511d15c03c2a280ed16696058f3a46a59167e65c4adb2bc98**

Documento generado en 10/05/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>